



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA
TRADICIONAL No. OE2-11401 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 2 de mayo de 2013, los señores **SEGUNDO IBARRA FERRO, LAURA HENAO RESTREPO Y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA** identificados con cédula de ciudadanía No. 3430253, 1027881472 Y 15523325 respectivamente, presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ANDES** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **OE2-11401**.
2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.
3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **OE2-11401** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000353 del 19 de febrero de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
5. Que el día 27 de marzo de 2021, se efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional, determinando la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.
6. Que a través de Auto No. 2021080001357 del 22 de abril de 2021, notificado mediante Estado No. 2071 del 23 de abril de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-11401**.
7. Mediante radicado No. 2021080001357 del 22 de abril de 2021, los señores **SEGUNDO IBARRA FERRO, LAURA HENAO RESTREPO Y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA**, en calidad de interesados dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

11401, solicitaron la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080001357 del 22 de abril de 2021.

8. A través de Auto No. 2021080003779 del 10 de agosto de 2021, notificado mediante Estado No. 2139 del 12 de agosto de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080001357 del 22 de abril de 2021.
9. Que mediante oficio con radicado No. 2021010505600 del 21 de diciembre de 2021, los señores SEGUNDO IBARRA FERRO, LAURA HENAO RESTREPO Y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentaron ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras.
10. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2022020028077 del 05 de junio de 2022, el cual estableció la necesidad de requerir a los interesados para que ajustaran el documento allegado.
11. Que así las cosas, mediante Auto No. 2022080095956 del 10 de junio de 2022, notificado mediante Estado No. 2313 del 13 de junio de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir a los interesados para que modificaran el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2022020028077 del 05 de junio de 2022.
12. Mediante oficio No. 2022010318088 del 29 de julio de 2022, se allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con los ajustes respectivos.
13. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020052946 del 11 de octubre de 2022, el equipo técnico de la Dirección de Titulación, realiza revisión del Documento técnico allegado, concluyendo que no era técnicamente aceptable, por tanto había que ajustar el mismo.
14. Que el día 28 de octubre de 2022, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a *"Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera"*, llevó a cabo Mesa Técnica con el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-11401**, actuación que consta en el Acta de Reunión con radicado No. 2022900035477 del 28 de noviembre de 2022.
15. Por lo anterior y en aras de adoptar medidas necesarias que garanticen un trámite conforme a las disposiciones normativas vigentes, se expide el Auto No. 2022080182032 del 12 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2453 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se ajusta una actuación administrativa y se dejan sin validez las disposiciones del Auto No. 2022080095956 del 10 de junio de 2022, y en su defecto, se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

requiere a los señores **SEGUNDO IBARRA FERRO, LAURA HENAO RESTREPO Y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA** identificados con cédula de ciudadanía No. 3430253, 1027881472 y 15523325 respectivamente, para que en el término de treinta (30) días, modifiquen el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en los Conceptos Técnicos Nros. 2022020028077 del 05 de junio de 2022 y 2022020052946 del 11 de octubre de 2022, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-11401** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

16. Que el día 14 de febrero de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte de los interesados no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
17. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2022080182032 del 12 de diciembre de 2022, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

“(…) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.

(…)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. **En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud.** Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(…)” (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OE2-11401** presentada por los señores **SEGUNDO IBARRA FERRO, LAURA HENAO RESTREPO Y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZAPATA** identificados con cédula de ciudadanía No. 3430253, 1027881472 y 15523325 respectivamente, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

municipio de **ANDES** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **ANDES**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo minas@antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 21/02/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/02/2023)

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma